



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que declare en Situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por el término de un año, a las explotaciones agropecuarias afectadas por excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios, y desbordes de ríos, arroyos y cursos de aguas; en los departamentos y/o zonas geográficas que determine el Ministerio de la Producción, de acuerdo a la afectación producida.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, una vez logrado lo solicitado en el artículo 1º, la adopción de las siguientes medidas, contempladas en el Artículo 23º de la Ley 26.509:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.

b) Eximición total o parcial de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

c) Cuando se produzcan ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina posibilidad de deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el cien por ciento (100%) de los beneficios derivados de tales ventas. Esta deducción se computará en los ejercicios fiscales en que las ventas hubieran tenido lugar.

d) Liberación en las zonas de desastre, del pago arancelario del Mercado Nacional de Hacienda, a las haciendas que ingresen en dicho mercado procedentes de zonas de desastre;

e) Suspensión por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario, de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar a la A.T.E.R que contemple prórrogas de vencimientos de impuestos provinciales, de manera concomitante con las medidas solicitadas en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- De forma